

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CUATRO GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-4-2025).** En la ciudad de Guatemala, el trece de febrero de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la

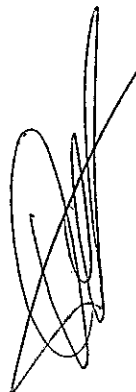


entidad "ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113) libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, autorizada en esta ciudad por el Notario Ricardo José Sánchez Garavito, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y uno (745791), folio doscientos veintiuno (221), libro ochocientos treinta y tres (833) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024), cuyo objeto es la compraventa de equipo de comunicaciones, para diferentes

Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y dos (NOG 24429082); Acta número SC guion cero cero dos guion dos mil veinticinco (SC-002-2025), de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero cero siete guion dos mil veinticinco (SC-007-2025), de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticinco guion veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y dos guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (LIC-2025-24429082-5151457), código de autenticidad EEBC ochenta y seis AD (EEBC86AD), de fecha seis de enero de dos mil veinticinco; oferta de "ECSSA", de fecha siete de enero de dos mil veinticinco; Certificación del Punto Cuarto del Acta número dos guion dos mil veinticinco (2-2025) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco y aprobada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco; Providencia número SS guion veinte guion dos mil veinticinco (SS-20-2025), de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Compraventa de equipo de comunicaciones, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "ECSSA" vende al "INTECAP": **ciento cincuenta y un (151) puntos de acceso inalámbrico**, marca Extreme Networks, modelo AP cuatrocientos diez C (AP410C), origen Estados Unidos, país de fabricación China, con las siguientes características: antenas internas: tres (3); compatibilidad: ochocientos dos punto once (802.11) a/b/g/n/ac/ax; frecuencia máxima de acción: cinco (5) gigahercios;



frecuencia mínima de acción: dos punto cuatro (2.4) gigahercios; puertos: Ethernet; velocidad de transmisión: mil setecientos (1700) megabyte/segundo; antenas omnidireccionales de banda única, doble banda integrada omnidireccional, doble banda integrada omnidireccional para sensor; capacidad de transferencia en cinco Ghz (5Ghz) igual a cuatro mil ochocientos Mbps (4800Mbps); certificado WiFi seis (6); flujos espaciales: cuatro por cuatro dos puntos cuatro (4x4:4), dos por dos dos puntos dos (2x2:2) inyector de energía sobre ethernet (PoE); interfaces: RJ cuarenta y cinco (RJ45) PoE ochocientos dos punto tres at (802.3at), RJ cuarenta y cinco (RJ45) cien diagonal mil (100/1000), USB dos punto cero (2.0) tipo A; certificaciones de seguridad: IEC sesenta mil novecientos cincuenta guion uno (60950-1), EN sesenta mil novecientos cincuenta guion uno (60950-1), UL sesenta mil novecientos cincuenta guion uno (60950-1), CSA veintidós punto dos (22.2) número sesenta mil novecientos cincuenta guion uno guion cero tres (60950-1-03), AS/NZS sesenta mil novecientos cincuenta punto uno (60950.1), RoHS; dos (2) patch cord de tres (3) pies categoría seis A (6A) blindado; licenciamiento de treinta y seis (36) meses para plataforma de administración centralizada en nube; con precio unitario de once mil setecientos cincuenta quetzales (Q11,750.00) y precio total de un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta quetzales (Q1,774,250.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q1,774,250.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "ECSSA" debe

presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiséis (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-326), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "ECSSA" se compromete a entregar, instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, de la forma siguiente: en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, sesenta y cuatro (64) puntos de acceso inalámbrico; en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla, treinta y un (31) puntos de acceso inalámbrico; en el Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula, veinticinco (25) puntos de acceso inalámbrico; en el Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, catorce (14) puntos de acceso inalámbrico; y en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio San Francisco, departamento de El Petén,



diecisiete (17) puntos de acceso inalámbrico; en un plazo de cincuenta y nueve (59) días hábiles, plazo computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El equipo debe ser totalmente nuevo, sin fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos o externos, y debe tener identificación de marca, modelo, número de serie y otra información básica para registro y administración, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y

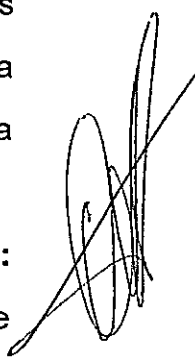
funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

**SEXTA: GARANTÍA:** "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "ECSSA", garantiza: a) Que tiene soporte técnico directo del fabricante y que este puede prestarlo localmente de forma presencial y a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local), según lo requiera la Institución; y b) Que tiene la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento con personal técnico calificado, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del INTECAP. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos



del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco--(5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

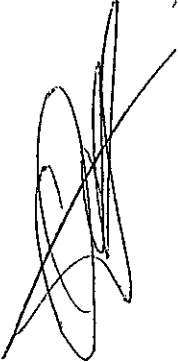
- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna;
- b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;
- c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y
- d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

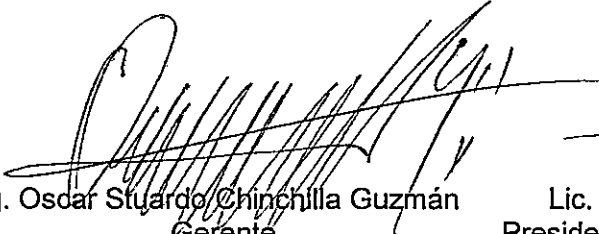
**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "ECSSA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ECSSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde



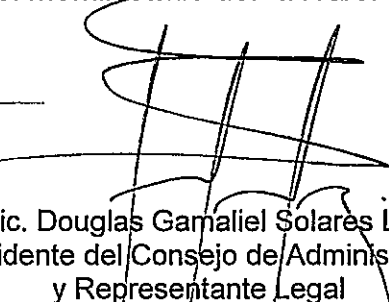
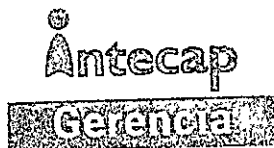
corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán  
Gerente



Lic. Douglas Gamaliel Solares Larios  
Presidente del Consejo de Administración  
y Representante Legal

